DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

OBJ: Resuelve recurso de Reposición Administrativo.

EXENTA N°: 01339 /

SANTIAGO, 07 OCT. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta DGAC N° 2887, del 31 de diciembre de 2008, que ordenó iniciar una investigación infraccional en virtud de los antecedentes entregados por la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, del DPA, que informan de un suceso ocurrido el día 21 de agosto de 2008, a las 13:59 UTC, en el cual el piloto al mando de la aeronave CC-COT despegó VFR, con Plan de Vuelo SCAT-SCLL, con instrucciones de abandonar canales IFR y también a contactar frecuencia 128.3 MHZ, las cuales no se habrían acatado.
- b) Que consta en autos, como medio probatorio, el Resumen de las Comunicaciones del Suceso, signado por Francisco Orsi, ATS del Centro de Control de Área Santiago.
- c) Que constan en autos, como medio de prueba, las trazas de radar respecto al suceso investigado.
- d) Que consta en autos, como medio de prueba, el Plan de Vuelo de la aeronave CC-COT, respecto del día de los hechos investigados.
- e) Que, el piloto denunciado, Sr. Jorge Cortés Delgado, prestó declaración en autos infraccionales con fecha 22 de marzo de 2009, manifestando, entre otras consideraciones, que: "...según la Torre de Control, nos imparte instrucciones de abandonar canales IFR y contactarnos con 128.3. Al respecto, esta instrucción es muy vaga y no dice nada concreto hacia dónde tenemos que salir para evitar algún cruzamiento con otra aeronave.....la amenaza puede venir desde los 360°, (de todas partes)". Asimismo, en relación al no acatamiento de instrucciones, señala que "...lo anterior se produjo por una omisión que ocurre normalmente cuando se efectúa instrucción durante los primeros turnos por la adaptación en el puesto de pilotaje, que la demora en contactarse se pensó que era una falla de comunicaciones y resultó en un error de transmisión entre COM1/COM2 y haber dejado el equipo con muy bajo volumen."
- f) Que se formuló un Cargo en contra del piloto Jorge Cortés Delgado, en el sentido de no cumplir las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo, no haciendo salvedad de que cumplir las instrucciones resultare peligroso para la seguridad de la aeronave o de las personas a bordo, no notificando a los servicios en cuestión las medidas adoptadas. Lo cual es obligación legal para el comandante según dispone el artículo 67 del Código Aeronáutico.
- g) Que en los Descargos presentados en tiempo y forma, el piloto Jorge Cortés Delgado, reitera lo ya declarado en autos y agrega que: "La situación de riesgo no fue creada por el suscrito. El principal objetivo de los Servicios de Tránsito Aéreo es prevenir colisiones entre aeronaves, sin embargo, se me autorizó a despegar antes de un tráfico que (por diferencia de performances de las

respectivas aeronaves) me daría alcance dentro de algunos minutos, y a pesar de que no me tenían en frecuencia, de igual forma se autorizo la salida del otro tráfico..."

- h) Que con fecha 23 de agosto de 2010 se dictó la Resolución Exenta DGAC N° 01080, la cual cerró la investigación infraccional de la especie y sancionó al piloto Jorge Cortés Delgado con una amonestación escrita.
- i) Que con fecha 07 de septiembre de 2010 el sancionado presenta Recurso de Reposición Administrativo ante esta DGAC, a fin de que se deje sin efecto la Resolución DGAC Exenta N° 01080, en donde expresa, entre otras consideraciones, lo siguiente: "...los antecedentes de esta investigación...al parecer sólo fueron analizados desde el punto de vista legal. No fueron analizados con el criterio operacional de una tripulación que se encuentra efectuando el primer turno de instrucción del Curso Inicial, cuyo objetivo es obtener un Habiliatación de Tipo en una aeronave BE-20, recién adquirida por la Empresa".
- j) Que, se considera una eximente calificada las circunstancias en las cuales ocurrió el suceso investigado, debido a que la tripulación, que se encontraba efectuando su primer turno de instrucción sobre la aeronave matrícula CC-COT, recibió una instrucción poco precisa por parte de los servicios de control de tránsito aéreo.
- k) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, que Establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

RESUELVO:

1- Ha lugar al Recurso de Reposición Administrativo interpuesto por don Jorge Cortés Delgado en contra de la Resolución Exenta DGAC N° 01080, del 23 de agosto de 2010, y déjese sin efecto la Resolución Nº 01080 recurrida.

GEROBLES MELLA

BIRECTOR GENERAL

SUBROGANTE

AL DE BRIGADA AÉREA (A)

2- Ciérrese y sobreséase la Investigación Infraccional Nº 96-2008.

Anótese, notifíquese y archívese en la etapa prodesa y tinente.

DISTRIBUCIÓN

1.- Sr. Jorge Cortés Delgado, Calle Visviri 1500, Depto. 151, Las Condes, Stgo. (centauro001@yahoo.es).

OFFECTOR GRI

2.- D.P.A., Expediente Infraccional Nº 96/2008.

3.- D.P.A., SII ATC.

4.- D.P.A, Registratura.

5.- D.G.A.C., Of. Central de Partes.

6.- D.S.O.